

CONTRATO: CAPDAM-DC-RP-14-2022 LICITACION PUBLICA NUMERO: LA-806007991-E2-2022.

CONTRATO DE "SUMINISTRO DE HIPOCLORITO DE SODIO AL 13% PARA LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO DE MANZANILLO", MEDIANTE LICITACIÓN PUBLICA ESTATAL NO. LA-806007991-E2-2022 QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO DE MANZANILLO, COMO COMPRADOR, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL ING. LEONARDO CHIPRES ANDRADE, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE CAPDAM; A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "LA CAPDAM" Y POR LA OTRA PARTE, LA PERSONA MORAL DENOMINADA QUÍMICA EN MOVIMIENTO, S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. JUAN MANUEL ALCANTAR BUCIO, A QUIEN EN LO SUCESIVO, SE LE DENOMINARÁ INDISTINTAMENTE "EL PROVEEDOR", MISMO QUE SE FORMALIZA AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

ANTECEDENTES:

- 1. De conformidad a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Publico del Estado de Colima, La Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Manzanillo, realizo la invitación para la licitación pública Estatal LA-806007991-E2-2022, publicada en el periódico "El Estado de Colima" en CompraNet el día 30 de abril de 2022.
- 2.- El Comité de Adquisiciones, Servicios y Arrendamientos de la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Manzanillo llevó a cabo el procedimiento correspondiente en la cual se realizó la junta de aclaraciones con fecha 10 de mayo del año 2022; llevándose con éxito el día 17 de mayo del año 2020 la Presentación de apertura de proposiciones, derivado de la licitación pública número LA-806007991-E2-2022.
- 3. Con fecha 19 de mayo del año 2022, mediante el acta de fallo, se determinó adjudicar a la empresa QUÍMICA EN MOVIMIENTO, S.A de C.V, quien reúne las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 26 numeral 1 fracción I, 41 fracción II, de La Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima, con fundamento en el artículo 122, 123, 124, 125 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima. Por lo que se da la adjudicación a su favor y se acuerda que ambas partes celebren el presente contrato.

Jeff Ballio



4.- Que la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Manzanillo cuenta con el recurso económico propio suficiente, en la partida presupuestal 2022, destinada para obligarse en los términos del presente instrumento.

DECLARACIONES.

1.- DECLARA EL "LA CAPDAM" A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE:

- I. Ser un organismo público descentralizado de la administración municipal de esta ciudad y puerto de manzanillo, colima con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargada de la prestación del servicio público de distribución de agua potable, drenaje y saneamiento, y con facultades para celebrar convenios y contratos para el cumplimiento de sus atribuciones, conforme lo establecen los artículos 15, 16 y 20 fracciones II Y XII de la ley de aguas para el estado de colima y los artículos 3, 4 y 5 de la ley para la prestación del servicio de agua potable y drenaje para el municipio de manzanillo, colima.
- II. El Ingeniero Leonardo Chipres Andrade, declara ser representante legal de la Comisión De Agua Potable Drenaje y Alcantarillado De Colima, por ser Director General, según lo dispone el artículo 24 fracción III, 29 fracción I de la Ley de Aguas para el Estado de Colima y 13 fracciones I y II de la Ley para la Prestación del Servicio de Agua Potable y Drenaje para el Municipio de Manzanillo, Colima, por lo que cuenta con todas las facultades necesarias, suficientes e indispensables para representarla y obligarse en los términos del presente contrato, facultades que le han sido otorgadas, según se acredita con el nombramiento expedido por la Presidente Municipal de Manzanillo, en su carácter de Presidente del Consejo de Administración de la Comisión de conformidad con acta de asamblea numero 32 treinta y dos del Consejo de Administración del organismo multicitado.
- III. Los datos fiscales son: Registro Federal de Contribuyentes No. CAP810119TC7, con domicilio en Boulevard. Miguel de la Madrid 12575, delegación Santiago de esta ciudad.
- IV. Declara LA CAPDAM, que requieren el "SUMINISTRO DE HIPOCLORITO DE SODIO AL 13% PARA LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO DE MANZANILLO".

the fourth



2.- EXISTENCIA DEL PROVEEDOR:

- II.1 ser una persona moral denominada QUÍMICA EN MOVIMIENTO, S.A. DE C.V. debidamente inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes QMO1504103IA, por lo que cuenta con todas las facultades legales para celebrar el presente contrato, así, como estar representada legalmente por el C. JUAN MANUEL ALCANTAR BUCIO según se desprende de la escritura pública número 9,288, pasada ante la fe de la licenciada NORA MENDOZA ARREVILLAGA, notario público número 02 dos del Estado de Tlaxcala.
- II.2. Derivada de la expresa manifestación de su voluntad, es su deseo celebrar el presente contrato mediante el cual se regulan las obligaciones y derechos del servicio prestado y las consecuencias legales con motivo del incumplimiento.
- II.3 Se encuentran en pleno uso y goce de sus facultades físicas, mentales y jurídicas para obligarse en términos del presente adendum.
- II.4 Tiene capacidad técnica, económica y legal para el suministro de hipoclorito de sodio al 13% y contar con los requerimientos que exige la normatividad aplicable.
- II.5 Es su deseo constituirse como proveedor de los servicios de suministro de hipoclorito de sodio al 13% a La Comisión De Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado De Manzanillo para todos los efectos legales a que haya lugar y ser solidariamente responsable del mismo con quien tuviera obligación de responder según las leyes de la materia.
- II.6 Estar debidamente registrado en el sistema electrónico de compras públicas, contara, en los términos del reglamento de esta ley, con un padrón único de proveedores.
- II.7 Señala como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones judiciales y extrajudiciales, el inmueble ubicado en Calle Tlahuicole Numero 124 Int. A, de la Colonia Adolfo López Mateos del Estado de Tlaxcala, C.P. 90040.
- II. 8 Que cumpla con todas las disposiciones en materia de seguridad, salud y medio ambiente en el trabajo, respecto a sus trabajadores leyes y reglamentos aplicables al objeto del presente contrato. Incluyendo obtener y mantener en vigor todas las licencias, permisos y autorizaciones requeridos bajo la ley aplicable.
- II.9 Las dependencias y entidades podrán celebrar contratos abiertos para adquirir bienes, arrendamientos o servicios que requieran de manera reiterada conforme a la LAASEC señala en su artículo 49 y 51 , que manifiesta que se hará una descripción completa de los bienes arrendamientos o servicios con sus correspondientes precios unitarios; las dependencias y entidades con la aceptación del proveedor podrán realizar modificaciones a los contratos o pedidos hasta en un 20% (veinte por ciento) de la cantidad o presupuesto máximo de alguna partida originalmente pactada, utilizando para su pago el presupuesto de otras u otras partidas, previstas en el propio contrato, siempre que no resulte un incremento en el monto máximo total del contrato,

the sucio



sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 57 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Colima.

3.- DECLARAN AMBAS PARTES:

- 3.1. Que en este acto se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan y la capacidad legal, técnica y económica para celebrar el presente contrato.
- 3.2.- Que en este contrato no existe dolo, lesión, ni mala fe y que lo celebran de acuerdo con su libre voluntad.

En virtud de lo anterior las partes determinan obligarse recíprocamente al tenor de las siguientes;

CLAUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. El objeto del presente contrato es el suministro es el suministro de 324,000 (trescientos veinticuatro mil) kilogramos de hipoclorito de Sodio al 13% realizando servicios en mención cada mes, por el importe de \$ 1,620,000.00 (Un millón seiscientos veinte mil pesos 00/100 M.N.) + I.V.A., dando un total de \$1,879,200.00 (un millón ochocientos setenta y nueve mil doscientos 00/100 M.N.) quedando obligado el proveedor a proporcionar el servicio de transporte y las maniobras de abastecimiento del material, en un periodo que comenzara a partir del 20 de mayo del año 2022 hasta el 31 de diciembre del año 2022, o hasta agotar existencia del producto, objeto del presente contrato, así mismo, debiendo informar los datos del camión e identificación del chofer dos días antes de su entrega.

SEGUNDA: CONDICIONES DE PAGO. Las condicione de pago por el servicio contratado se realizarán a crédito, en el entendido que "EL PROVEEDOR" suministrara bienes, y una vez entregadas las facturas correspondientes "LA CAPDAM" realizara los pagos en un plazo no mayor a 60 días desde su presentación.

TERCERA: PLAZO DE ENTREGA. "EL PROVEEDOR" se obliga a suministrar el hipoclorito de sodio al 13% se entrega de forma mensual a partir del 20 de mayo del año 2022 hasta el 31 de diciembre del año 2022, o hasta agotar existencia del producto, objeto del presente contrato.

CUARTA. - LUGAR DE LA ENTREGA. "EL PROVEEDOR" se obliga a cumplir con la entrega de los bienes L.A.B. Bienes y Servicios; Planta de Tratamiento de Aguas Residuales, ubicado en Kilometro 100 carretera Libramiento al Naranjo, Delegación de Salagua, municipio de Manzanillo, Colima.

QUINTA. SUPERVISION. "LA CAPDAM" está facultada para supervisar la ejecución los trabajos ejecutados por "EL PROVEEDOR", recabar las muestras, y practicar exámenes que estime necesarios a los materiales entregados para vigilar que cumplen con las normatividades oficiales mexicanas y especificaciones señaladas en la licitación.



SEXTA. - INCUMPLIMIENTO. De conformidad con los artículos 99 numeral 1 Fracción IV y 101 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Publico del Estado de Colima, en caso de incumplimiento del presente contrato **"EL PROVEEDOR"** será puesto a disposición del Órgano Interno de Control, para ser sancionado con una multa de entre 501 y 1000 unidades de medida y actualización, su inhabilitación para contratar en el sector público del Estado y las demás que correspondan, conforme a la ley.

SEPTIMA. – GARANTIA DE CUMPLIMIENTO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Publico del Estado de Colima, el proveedor, otorga como garantía para el cumplimiento de sus obligaciones, y en contra de cualquier defecto, falla o vicios ocultos en los productos, fianza en favor de "LA CAPDAM" a los cinco días naturales posteriores a la firma del presente contrato. Misma que será a nombre de la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Manzanillo, que ampara el 10% del monto total del contrato que se prescribe, considerando el IVA. Dicha garantía se entregará el día de la firma del contrato.

OCTAVA. - RESPONSABILIDAD DEL PROVEEDOR. En caso de incumplimiento de las obligaciones de "EL PROVEEDOR", quedara rescindido el presente contrato sin necesidad de declaración judicial o administrativa, quedando eximida la dependencia para efectuar los pagos de los materiales que no le hubieran sido entregados en tiempo y forma.

NOVENA. - PENA CONVENCIONAL. En caso de incumplimiento en el tiempo de entrega "el proveedor" pagara a "la dependencia" el 10% del costo del presente contrato y además, el 0.5% del costo del presente contrato por cada día que exceda en el suministro de los productos, así como también deberá liquidar la diferencia el costo que se tenga que pagar a otro proveedor, en los servicios de la misma calidad y especie, con las características especificadas en la licitación y en el presente contrato, la cual deberá ser cubierta dentro de los tres días siguientes a que "la dependencia" notifique el monto de la diferencia referida.

DECIMA. - DAÑOS Y PERJUICIOS. "EL PROVEEDOR" será responsable de los daños y perjuicios que cause por negligencia, impericia, o incumplimiento del presente contrato, quedando facultada "LA CAPDAM" para requerir el pago y hacer válidas las garantías exhibidas para su resarcimiento, y en caso de ser insuficientes señalar bienes para su embargo.

DECIMA PRIMERA. - Las partes acuerdan que, en cualquier conflicto jurídico derivado del presente contrato, declarando someterse a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de Estado de Colima y a su vez renuncian a cualquier otra competencia, jurisdicción fuera del Estado en mención.

All Back



LEÍDO DEL PRESENTE CONTRATO POR LAS PARTES QUE INTERVIENEN Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN POR DUPLICADO DE CONFORMIDAD PARA CONSTANCIA Y VALIDEZ, ANTE LOS TESTIGOS QUE COMPARECEN, EN LA CIUDAD DE MANZANILLO, COLIMA, EL DÍA 20 DE MAYO DEL AÑO 2022.

ING. LEONARDO CHIPRES ANDRADE DIRECTOR GENERAL CAPDAM

C. JUAN MANUEL ALCANTAR BUCIO REPRESENTANTE LEGAL

TESTIGOS

LIC. JORGE ALBERTO RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ
JEFE DEL DPTO. JURIDICO

ING. ENRIQUE CASTILLO NAVARRO
DIRECTOR ADMINISTRATIVO